

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 259

28 de junio de 2021

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el alza reciente en los costos de equipos de energía renovable distribuida, luego de las recientes deficiencias presentadas por el servicio eléctrico en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La idea de consagrar el derecho a la energía como un derecho fundamental es una manera de reforzar un derecho humano básico.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 profundiza en este aspecto en su artículo 11 al reconocer el derecho a una vivienda adecuada y el “derecho al acceso a energía para la cocina, la iluminación y la calefacción” en el que “los gastos derivados del uso del hogar deberían ser de un nivel que no impida ni comprometa la satisfacción de otras necesidades básicas”.

Más recientemente, la ONU aprobó en 2015 la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible cuyo Objetivo n° 7 se dedica a “Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos”.

De igual forma, el buen uso de la energía es uno de los grandes medidores del progreso y crecimiento de una sociedad.

Por otro lado, el concepto de “crisis energética” se materializa cuando las fuentes de energía, de las que se sostiene la sociedad, se agotan o se encarecen de manera hiperbolizada. Un modelo económico como el actual, cuyo funcionamiento depende de un continuo crecimiento y desarrollo, exige también una demanda igualmente creciente de energía. Puesto que las fuentes de energía fósil y nuclear son finitas, es inevitable que en un determinado momento la demanda no pueda ser satisfecha.

La crisis climática global es una amenaza para los seres humanos, y ha provocado cambios acelerados en la vida cotidiana de muchas personas y parte de esa crisis se debe a la producción y el uso de energía fósil o no renovable. Por eso se está impulsando desde hace años el uso de fuentes de energía renovable, que es aquella que se obtiene de fuentes naturales, relativamente inagotables, que pueden regenerarse de manera natural o artificial y su impacto en el medio ambiente es prácticamente nulo o reversible.

En Puerto Rico, los eventos naturales de los últimos años, los problemas de distribución de energía y, en fechas recientes, la ineficiencia de la compañía privada LUMA Energy, han causado un aumento en la demanda de equipo de energía renovable distribuida.

Para algunos consumidores llama la atención que, justo después del cambio de administración en la distribución del servicio eléctrico del país, se ha detectado una variación inusual en los precios de equipos directamente dirigidos a energía renovable distribuida, especialmente las placas o sistemas solares. Estos equipos, que en algún

momento tuvieron un valor de más o menos \$15,000 dólares, han duplicado ese valor. Este aumento y descontrol del mercado es inaceptable.

Es deber de este Senado ordenar una investigación sobre dicha fluctuación en los costos de los equipos solares, a fines de proteger a los consumidores y asegurar un acceso razonable a estas fuentes de energía renovable distribuida.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del
2 Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el alza en los
3 costos de equipos de energía renovable distribuida, luego de las recientes
4 deficiencias presentadas por el servicio eléctrico en Puerto Rico.

5 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta
7 Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.